

se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.
Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

11308

ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional (Canon Prensa) durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 16 a/1975», entre la Hacienda Pú-

blica y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional (Canon Prensa), con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 9 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Fabricación de papel y cartulina, con las excepciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 25 de marzo de 1971.

Quedan excluidos del Convenio los hechos imponibles de Alava y Navarra, las ventas de papel de fumar, papel de seda para envoltura de agrios de exportación, papel celofán y papel editorial protegido. Asimismo se excluyen las exportaciones, las ventas efectuadas a territorios españoles exentos del Impuesto, papel destinado a prensa diaria y cartón ondulado.

b) Hechos imponibles:

Hecho imponible	Artículo	Base	Tipo Porcentaje	Cuota
Las dimanantes de actividades expresadas en el artículo 36, Ley de 23 de diciembre de 1961	—	2.045.338.600	1	20.453.386

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en veinte millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientas ochenta y seis pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Las reseñadas en la instancia de petición de Convenio referidas a capacidad de producción teórica, clasificación, encuadramiento, precios medios ponderados y valor de la producción, según consta con detalle en la expresada instancia.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal,

documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La documentación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

11309

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 31 de mayo de 1975.

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 65453

Vendido en Astorga y Reserva.

2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 65452 y 65454.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 65401 al 65500, ambos inclusive (excepto el 65453).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 53

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número 61870

Vendido en Murcia y Bilbao.

2 aproximaciones de 37.500 pesetas cada una para los billetes números 61869 y 61871.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 61801 al 61900, ambos inclusive (excepto el 61870).

1 premio de 500.000 pesetas para el billete número ... 42856
Vendido en Gandía y Barcelona.

2 aproximaciones de 22.750 pesetas cada una para los billetes números 42855 y 42857.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 42801 al 42900, ambos inclusive (excepto el 42856).

16 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

0555 1353

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

001	299	533	808
080	302	558	818
143	324	582	850
167	342	630	918
235	379	657	927
251	406	696	930
269	477	696	935
278	483	779	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciocho series, 208.800 premios, por un importe de 504.000.000 de pesetas. Madrid, 31 de mayo de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

11310 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de junio de 1975.*

EXTRAORDINARIO DE LA CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de junio, a las diecinueve treinta horas, en la plaza Mayor de la ciudad de Salamanca, y constará de ocho series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 11.040 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	25.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
16 de 250.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	4.000.000
1.920 de 25.000 veinticuatro extracciones de 3 cifras)	48.000.000
2 aproximaciones de 450.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	900.000
2 aproximaciones de 250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	500.000
2 aproximaciones de 101.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	202.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
11.040	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 250.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

11311 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora Soriano Hernández, Elena Moreno Azpiazu, María Esther Llorente Cosano, Josefa Elena Humanes y Comes y Susana Durán Calero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

11312 **BANCO DE ESPAÑA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de junio de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	54,50	56,54
Billete pequeño (2)	53,96	56,54
1 dólar canadiense	52,94	55,19
1 franco francés	13,50	14,01
1 libra esterlina (3)	126,08	130,81
1 franco suizo	21,77	22,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.